



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de tolú, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE TÍTULO CON FALSA TRADICIÓN.

RAD. 2021-00137-00

Partes: LUCIA HERRERA BECERRA y FRANCISCO EVELIO GIL MONTOYA Vs. ULISES MANUEL JULIO BLANCO y PERSONAS INDETERMINADAS.

Asunto: Información previa admisión

Los señores **LUCIA HERRERA BECERRA y FRANCISCO EVELIO GIL MONTOYA**, mayores de edad y con domicilio en este Municipio, mediante apoderado judicial, presentaron demanda de saneamiento de título con falsa tradición – Ley 1561 del 2012 en contra **ULISES MANUEL JULIO BLANCO Y PERSONAS INDETERMINADAS**, para que previo el trámite de este tipo de procesos, se declare el saneamiento de la falsa tradición de dos (02) bienes inmuebles ubicados en el sector de palo blanco, Municipio de Santiago de tolú, e identificados dentro de la misma matrícula inmobiliaria No. 340-1660 y escrituras públicas N° 933 y 934 de 26 de julio de 2021 .

Como quiera que el artículo 12 de la ley citada en precedencia, establece que dentro de los diez días contados a partir del recibo de la demanda, el juez, previo a la calificación de la demanda, debe constatar la información referida a los numerales 1 a 8 del artículo 6º de la misma obra, el Juzgado oficiará en tal sentido a las autoridades pertinentes.

Por lo anterior,

R E S U E L V E:

PRIMERO.: Ofíciense al **Municipio de Santiago de Tolú** para que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), respecto del bien inmueble urbano ubicados en el sector de palo blanco kilómetro 5 de la vía que conduce desde el municipio de Santiago de tolú al municipio de Coveñas, jurisdicción del municipio de Santiago de tolú, que se identifica con el Código Catastral No 70820-01-02-0000-000-6-0008-0-00000000 matrícula inmobiliaria N° 340-1660, se sirva certificar:

SEGUNDO.: i) Si se trata de un bien BALDÍO URBANO de la Nación.

ii) Si se encuentra o no dentro de las áreas o zonas indicadas en los literales a), b), c) y d) del numeral 4º del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

iii) Si encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 5º del Artículo 6º de la ley 1561 de 2012.

TERCERO. Ofíciense al **Comité Local de Atención Integral a Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento**, para que respecto de los inmuebles ubicados el sector de palo blanco del municipio de Santiago de tolú, que se identifica con el Código Catastral No 70820-01-02-0000-000-6-0008-0-00000000 matricula inmobiliaria N° 340-1660, se sirva certificar:

- i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 3 y 7 del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

CUARTO: Ofíciense a la **Agencia Nacional De Tierras**, respecto de los inmuebles ubicados en el sector de palo blanco kilómetro 5 de la vía que conduce desde el municipio de Santiago de tolú al municipio de Coveñas, jurisdicción del municipio de Santiago de tolú, que se identifica con el Código Catastral No 70820-01-02-0000-000-6-0008-0-00000000 matricula inmobiliaria N° 340-1660, se sirva certificar:

- i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 6º, del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

QUINTO. : Ofíciense al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAG**, para que se sirva expedir con destino a este proceso el certificado catastral del bien inmueble ubicado en el sector de palo blanco kilómetro 5 de la vía que conduce desde el municipio de Santiago de tolú al municipio de Coveñas, que se identifica con el Código Catastral No 70820-01-02-0000-000-6-0008-0-00000000 matricula inmobiliaria N° 340-1660.

SEXTO.: Ofíciense a la **Fiscalía General de la Nación**, para que respecto de los bienes inmuebles ubicados en el sector de palo blanco kilómetro 5 de la vía que conduce desde el municipio de Santiago de tolú al municipio de coveñas del municipio de Santiago de tolú, que se identifica con el Código Catastral No 70820-01-02-0000-000-6-0008-0-00000000 matricula inmobiliaria N° 340-1660, se sirva certificar:

- i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en el numeral 8º, del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

SÉPTIMO: Ofíciense al **Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**, para que respecto del bien inmueble ubicado en el sector de palo blanco del municipio de Santiago de tolú, que se identifica con el Código Catastral No 70820-01-02-0000-000-6-0008-0-00000000 matricula inmobiliaria N° 340-1660, se sirva certificar:

- i) Si se encuentra o no dentro de las circunstancias previstas en los numerales 3 y 7, del artículo 6º de la Ley 1561 de 2012.

OCTAVO: Para tales efectos anéxese a los requerimientos copia de la certificación expedida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

NOVENO: Prevéngase a los funcionarios de las entidades arriba citadas, que la información deberá ser suministrada en un término **perentorio de 15 días hábiles y**

sin costo alguno, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave, según las previsiones del parágrafo del artículo 11 de la Ley 1561 de 2012.

DECIMO: Reconózcase al doctor JOSE GABRIEL GOMEZ ARRIETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.225598 y T.P. 51098 del CSJ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

.NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

Notificación _____ por _____ estado
Nº _____
De fecha: _____
Secretaria: _____

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7d704ac2b4d5dc07f74430de25184fc0b542e78a32d3feed8eda374880a026c

Documento generado en 14/02/2022 04:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>